



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001
009888

NOTARIA CUARTA	2013 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	04 NOTARIA	P ESCRITURA
----------------	-------------	-----------------	--------------	---------------	----------------

(AZON: Certifico que los aranceles registrales de este acto/contrato, fueron cancelados con la factura No. 12448 por el valor de: USD 165.82
Quito a 26/06/2013.

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA:
"INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS TECNICOS MEDICOS S.A.
INGBIOTEC."**

**OTORGADO POR:
OSCAR HELBERTH PEÑA**

**Y
KAREN YANITZA GOMEZ AMBROSIO
CAPITAL SOCIAL: USD. 10.000,00
DI TRES COPIAS
L.R.L.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y seis de junio del año dos mil trece, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto (E), de este cantón, comparecen el señor OSCAR HELBERTH PEÑA, divorciado, por sus propios derechos; y, la señorita KAREN YANITZA GOMEZ AMBROSIO, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura de

constitución de una compañía de sociedad anónima, el señor OSCAR HELBERTH PEÑA, colombiano, divorciado, y la señorita KAREN YANITZA GOMEZ AMBROSIO, colombiana, soltera. Los comparecientes declaran ser, mayores de edad, capaces para celebrar actos y contratos y domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de pichincha, quienes libre y voluntariamente, declaran que constituyen por vía simultanea, como efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, la misma que someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil, al convenio de las partes y de los siguientes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye, se denominará INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS TECNICOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA INGBIOTEC. , de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la compañía establecer por resolución de la Junta General de Accionistas, Sucursales o Agencias dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- la compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, podrá liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de socios, de conformidad con la ley y este estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social principal la actividad de mantenimiento y supervisión de equipos médicos y por



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: a)

- Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, conservación y reparación de equipos médicos, tanto en instituciones públicas como privadas que prestan sus servicios de salud, es decir en hospitales, clínicas, centros subcentros de salud; b) Compra y venta de refacciones de equipos médicos; c) Importación y exportación en todo lo relacionado con equipos médicos; d) Asesoría técnica en el mantenimiento de equipos biomédicos, refrigeración y precisión; e) Asesoramiento para diseño y aplicación en los planes de aseguramiento metrológico, calibración y verificación de equipos; f) Elaboración de planes de mantenimiento; g) Cursos en el área técnica y en la gestión de mantenimiento; h) Evaluación, valoración e inventario de equipos médicos; i) Evaluación y valoración de planes de reposición tecnológica por obsolescencia; j) Elaboración de cronogramas de mantenimiento y apoyo tecnológico en los dispositivos médicos y en sus sistemas de gestión; k) Elaboración de estudios en riesgos tecnológicos en las instituciones prestadoras de los servicios de salud; l) Implementación del programa de tecnología y Seguridad al paciente; m) Auditorías internas para la revisión y verificación del cumplimiento de las normas actuales en instituciones prestadoras de salud; n) Auditorías médicas prospectivas, retrospectivas y concurrentes; o) Podrá participar en licitaciones públicas y privadas nacionales e internacionales relacionadas con el objeto social; p) Podrá

32

\ también intervenir por medio de aportaciones, de fusión, de suscripciones o de otro modo, en todas las empresas que existan o se crearen, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar y facilitar el cumplimiento de su objetivo social; g) La compañía podrá promover asesoramiento, cursos, conferencias, estadísticas, a las personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales, pudiendo ser mixtas, públicas o privadas, en el mantenimiento de los equipos médicos; r) Podrá promover la fuerza de ventas y el mercadeo de los productos o servicios que comercialicen las personas naturales o jurídicas a quienes la compañía este prestando sus servicios; s) La compañía podrá en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, realizar toda clase de operaciones comerciales, administrativas, de mercadeo sobre servicios tales como adquirir, enajenar bienes inmuebles o constituir cualquier clase de gravámenes sobre estos, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas de derecho privado o derecho público; podrá obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos insignias, patentes y privilegios, igual que su cesión a cualquier título.- Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-**

0000003

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Cuenca - Ecuador

El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en diez mil

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (USD. \$ 1, 00) de valor nominal cada una numeradas consecutivamente del cero cero cero cero uno (00001) al diez mil (10.000).. El capital suscrito se encuentra íntegramente pagado de acuerdo a la siguiente distribución:-----

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	Porcentaje
Oscar	Usd.	Usd.	5.100	51%
Helberth Peña	5.100,00	5.100,00		
Karen	Usd.	Usd.	4.900	49%
Yanitza Gómez Ambrosio	4.900,00	4.900,00		
Totales	Usd. 10.000,00	Usd. 10.000,00	10.000	100%

El capital pagado de la compañía, los accionistas lo cancelan de la siguiente manera: en numerario la suma de USD DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD

€ 10.000, 00), según se desprende del certificado bancario que se adjunta, como documento habilitante. La inversión que realizan los señores accionistas, Oscar Helberth Peña y la señorita Karen Yanitza Gomez Ambrosio que son de nacionalidad colombiana, es la de extranjera directa.)

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES Y TITULOS DE ACCIÓN.- La compañía emite diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte America de valor nominal cada una, (USD\$1, 00), numeradas consecutivamente cero cero cero cero uno a diez mil inclusive. Los títulos de las acciones deben cumplir con los requisitos de Ley y podrán representar una o más acciones e inclusive todas las que pertenezcan a un mismo accionista, según él lo solicite. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos que se efectúen relativos al derecho sobre las acciones. Los títulos y certificados de acciones se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado el capital suscrito por él. Entregado el título de acciones al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Si los accionistas, no han pagado la totalidad del capital suscrito por ellos, se emitirán a su favor los correspondientes certificados provisionales, de conformidad con la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Previa resolución de la Junta General



0000004

DR. LIDER MORETA GAVILANESNOTARIA
CUARTA

de Accionistas, se podrá aumentar el capital suscrito de la
Compañía y el pago de aportaciones por la suscripción de
nuevas acciones podrá realizarse de acuerdo a las formas
establecidas en la Ley de Compañías vigente, teniendo las
accionistas derecho preferente para suscribirlo. Para
efectuar dichos aumentos se observará lo determinado en el
artículo pertinente de la prenombrada ley. **ARTICULO NOVENO.-**
FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva
que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
suscrito, y para este efecto en cada ejercicio económico
anual se destinará de las utilidades líquidas y realizadas
un diez por ciento. La Junta General de Accionistas podrá
acordar en cualquier momento un porcentaje mayor que el
señalado anteriormente. La Compañía a través de la Junta
General de Accionistas, podrá además establecer fondos de
reserva de carácter especial, en los montos que estimare
conveniente y que los destinará de acuerdo a las necesidades
de la compañía. **ARTICULO DECIMO.- ADMISION DE NUEVOS**
ACCIONISTAS.- Para la admisión de nuevos accionistas a la
compañía, vía aumento de capital, la Junta General de
Accionistas tomará esta determinación. **ARTICULO DECIMO**
PRIMERO.- RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-
La responsabilidad de todos y cada uno de los accionistas
estará limitada al monto de sus acciones. Los beneficios que
les correspondan, a prorrata de sus acciones pagadas. En
general sus derechos y obligaciones se encuentran regulados
por lo dispuesto en la Ley de Compañías y los presentes
Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al presidente y al gerente. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligarán a todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria y extraordinaria. Es ordinaria la que se reuniere una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en artículo pertinente la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; es extraordinaria, la que se reuniere en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión de acuerdo con la Ley. Los Comisarios deberán ser convocados individualmente a la Junta General, mediante nota escrita, debiendo suscribir su recepción. Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad,

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**NOTARIA
CUARTA

en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. No obstante, lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, para este segundo caso es necesario que la representación sea conferida por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante tenga poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMA CUARTO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente convocados, se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito, Ecuador

las formas establecidas en la Ley; l) disponer que inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía que hayan cometido actos dolosos contra la misma y en perjuicio de los demás accionistas; m) fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente de la compañía; n) nombrar liquidadores de la compañía si fuere el caso, fijar su remuneración, establecer el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la liquidación; o) establecer fondos de reserva de carácter especial, en los montos que estimare conveniente y que los destinará de acuerdo a las necesidades de la compañía; p) resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o Gerente; y, q) en general las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en los presente estatutos a los administradores de la compañía o a cualquier organismo de la misma. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el accionista elegido para el caso en la Junta. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta el accionista o un tercero que designe la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS DE DELIBERACIONES.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto en hojas móviles escritas a máquina, las que serán foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, con el fin de que exista continuidad y orden riguroso y cronológico, sin dejar espacios en blanco. Todas

ellas serán rubricadas por el Secretario. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía puede o no ser accionista y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, impedimento o ausencia le subrogará en sus funciones el Gerente con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure su ausencia. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones del Presidente serán: a) convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) suscribir con el Secretario las actas de deliberaciones de las Juntas Generales; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, d) ejercer las demás funciones que le concede la Ley, los Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** El Gerente puede o no ser accionista de la compañía y será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente de la compañía con todas las atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente, es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía en la dirección y administración de sus negocios; y, le corresponde las siguientes atribuciones y deberes: a)



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA

Convocar a las Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente de la compañía; b) representar legal, judicial o extrajudicialmente a la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) suscribir los títulos y certificados provisionales de acciones conjuntamente con el Presidente; d) presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de distribución de beneficios sociales en el plazo de sesenta días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; e) cuidar de que se lleve en debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; f) cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; g) Realizar y suscribir toda clase de contratos a nombre y representación de la compañía, dentro del giro de los negocios y relacionados con el objeto social, hasta por el monto equivalente a diez mil dólares. Cuando la cuantía de los contratos, sobrepase el monto indicado, lo hará conjuntamente con el Presidente de la compañía. En los contratos que s obrepasen los cincuenta mil dólares, el Gerente requerirá la autorización de la Junta General e igualmente los suscribirá conjuntamente con el Presidente; h) nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar la renuncia que aquellos presentaren; i) cuidar que se cumplan las obligaciones

con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a los empleados y trabajadores que laboren bajo su dependencia; j) actuar como Secretario en las Juntas Generales y llevar el libro de actas correspondiente; k) suscribir, aceptar, pagar, endosar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito a nombre y representación de la compañía, dentro de los límites determinados en el literal g) de esta cláusula; l) abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheque, libranza, orden de pago o cualquier otra forma que estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; m) podrá otorgar poderes generales a favor de cualquiera de los accionistas de la compañía o a favor de un tercero, siempre que cuente con la autorización de la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de compañías; y, n) cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponde en razón de sus funciones y/o las demás que se le encomendaren. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- SUSPENSIÓN Y REMOSIÓN DE FUNCIONES.-** La Junta General de accionistas, podrá remover o suspender a los administradores o a los funcionarios de la compañía aun cuando no termine su período para el cual fueren elegidos, continuaran en sus respectivos cargos hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**



DR. LIDER MORETA GAVILANES

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una
 NOTARIA
 CUARTA más de las causas previstas para el efecto en la Ley de

Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que
 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las
 circunstancias permitan, la junta general designará un
 liquidador principal y otro suplente. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General designará un
 Comisario que será nombrado por un año, quien tendrá derecho
 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y
 en interés de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En

todo cuanto no se haya expresado en el presente contrato, se
 entenderá incorporadas al mismo, todas las disposiciones
 constantes en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio
 y demás leyes que regulan la materia. **ARTICULO VIGESIMO**

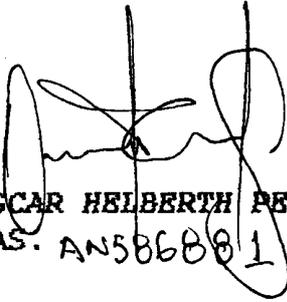
OCTAVA.- Para los períodos señalados en las cláusulas veinte
 y veinte y dos del estatuto, se designa como Presidente de
 la compañía al señor Oscar Helberth Peña, y, como Gerente de
 la misma a la señorita Karen Yanitza Gómez Ambrosio,
 respectivamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Autorización.-**

Expresamente queda autorizado el señor abogado Wilter Cobos,
 hacer todas las gestiones necesarias para que esta escritura
 sea inscrita y una vez constituida la compañía, se le
 inscriba en el Registro Mercantil correspondiente. Usted,
 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
 estilo para la plena validez de este instrumento público.

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y
 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura

Notaría de
 Lidar Moreta Gavilanes
 Ecuador

pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Wilter Cobos, afiliado al Colegio de Abogados del Pichincha, bajo la matrícula número: doce mil veinte y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



OSCAR HELBERTH PEÑA.
PAS. AN586881



KAREN YANITZA GOMEZ AMBROSIO.
PAS. A0116392



EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7518603
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COBOS PACHECO LUIS WILTER
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2013 12:49:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS TECNICOS MEDICOS S.A. INGBIOTEC
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2013

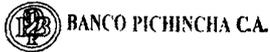
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2013/06/21
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (a)Sr. (a) (ita): WILTER COBOS PACHECO
 Con Cédula de Identidad: 1712198363 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 10,000.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS TECNICOS MEDICOS S.A. INGBIOTEC que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI
1	OSCAR HELBERTH PEÑA	1753565587
2	KAREN YANITZA GOMEZ AMBROSIO	AO116392
TOTAL		

VALOR	USD
\$ 5100	usd
\$ 4900	usd
\$	usd
\$ 10,000.00	usd

Tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.05 % anual, la-misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Verónica Cevallos A.
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia El Girón
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

VERIFICA QUE LOS DOCUMENTOS ESSENCIALES...
 se otorgó ante el Notario...
 PUBLICO CUANTO (A) DEL CANTON QUITO, en la fecha que consta en el presente instrumento público, y en la de este número esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en QUITO, a veinte y seis de junio del año de mil trescientos...



Ma. Lidia Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador

(Handwritten signature)



NOTARIA
CUARTA

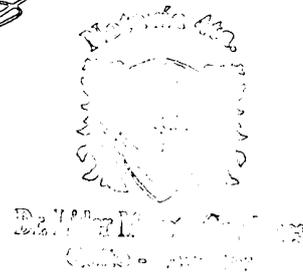
DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000011

RAZON NOTARIAL DE MARGINACION

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.003884, DE 31 DE JULIO DEL 2013, *por la cual EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, Dr. Oswaldo Noboa León,* RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS TECNICOS MEDICOS S.A. INGBIOTEC, y de la resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.003927, de 02 de agosto del 2013, por la cual el Director Jurídico de Compañías Subrogante, Dr. Román Barros Farfán, RESUELVE RECTIFICAR la resolución anterior Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.003884, de 31 de julio del 2013. AL MARGEN de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía anónima denominada INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS TECNICOS MEDICOS S.A. INGBIOTEC, otorgada ante mí, el veinte y seis de junio del dos mil trece. EN QUITO HOY DIA, MIERCOLES SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Dr. Lidier Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003884**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **26 de Junio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS TECNICOS MEDICOS S.A. INGBIOTEC**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3446 de 31 de julio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS TECNICOS MEDICOS S.A. INGBIOTEC** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: Suprímese el literal j) del Art.16° del estatuto, por ser contrario a la naturaleza de la compañía anónima y por no estar previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de Julio de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7518603
Nro. Trámite 1.2013.1862
EVG/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.

3927

Dr. Román Barros Farfán .
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritura pública otorgada el 26 de junio del 2013, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, se aprobó la constitución de la compañía: **INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS TECNICOS MEDICOS S.A. INGBIOTEC** con un capital social de US\$ 10.000,00 y un plazo de cincuenta años.

Mediante Resolución N°SC.IJ.DJC.Q.13.003884 de 31 julio de 2013, y que no se inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en la referida resolución aprobatoria, por un error mecanográfico, se hizo constar el " literal j) "en el artículo primero, siendo lo correcto el "literal k)".

Que, es obligación de la administración rectificar de oficio los errores en los cuales haya incurrido, a fin de evitar perjuicios a los administrados;

Que, la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando N°SC.IJ.DJC.Q.13.44 de 1 de agosto de 2013, ha emitido informe favorable para la expedición de esta Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-151 de 17 de julio de 2013;

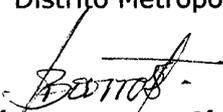
R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.003884 de 31 de julio de 2013, sustituyendo el literal j) por el literal k) del artículo primero.

En lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003884 de 31 de julio de 2013.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

02 AGO. 2013


Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
SUBROGANTE

EV
Nro. Trámite 1.2013.1862

TRÁMITE NÚMERO: 36220

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI-COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28914
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3228
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AO116392	GOMEZ AMBROSIO KAREN YANITZA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
AN586881	PEÑA OSCAR HELBERTH	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

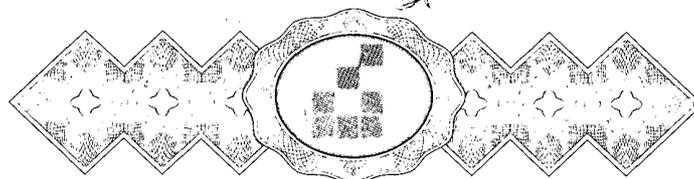
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003884
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS TECNICOS MEDICOS S.A. INGBIOTEC
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor:
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCION RECTIFICATORIA DE FECHA 02/08/2013.- GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y G



Registro Mercantil de Quito

ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 5 AÑOS RL: G

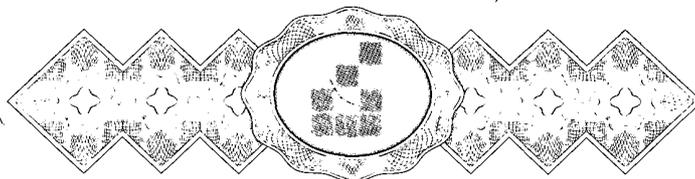
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARQUEL



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30994

Quito, 20 de Agosto de 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS TECNICOS MEDICOS S.A. INGBIOTEC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO